

Expediente: **1023/23**
Carátula: **CETROGAR S.A C/ BERARDUCCI RICARDO FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **15/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BERARDUCCI, RICARDO FABIAN-DEMANDADO
20248408880 - CETROGAR S. A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1023/23



H106018133968

SENTENCIA N°

JUICIO: CETROGAR S.A c/ BERARDUCCI RICARDO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1023/23.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: los autos del título que vienen a despacho para resolver y:

CONSIDERANDO:

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de RICARDO FABIAN BERARDUCCI, por la suma de \$473.514,39. La deuda que se reclama proviene de dos pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

No consta en autos que el demandado haya sido intimado para su pago en forma previa a la promoción de la acción, por lo que los intereses deben ser computados desde la fecha de intimación de pago, es decir desde el 23/02/2024 (arts. 36 y 50 decreto ley 5965/63).

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma correspondiente al capital reclamado, a la que se adiciona el porcentaje de interés autorizado en la presente, calculado desde la fecha de la mora a la fecha de la presente, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 "in fine" de la ley arancelaria local, los honorarios se fijan en el valor equivalente a una consulta escrita con más el 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente.

Todo ello conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CETROGAR S.A** en contra de **BERARDUCCI RICARDO FABIAN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$473.514,39)**, suma ésta que devengará desde la mora **(23/02/2024)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: AL LETRADO CARLOS GUILLERMO YUBRIN, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 1023/23

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 14/10/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.